

de 12 de mayo de 1997, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen los modelos de impresos para el control de la primera venta de los productos pesqueros. No podrán ser retirados los productos del recinto portuario hasta que el transportista no se encuentre en posesión de este documento sellado por la Autoridad Portuaria del Puerto de desembarco.

d) Previamente a la primera venta en la Lonja del puerto de destino, el transportista hará entrega de dicho documento a la Autoridad Portuaria, la cual se quedará con una copia del mismo. No podrá ser autorizada la venta en Lonja de productos provenientes de otros puertos que no vayan acompañados de este documento.

Tercero. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden será sancionado conforme a la Ley 53/1982, de 13 de julio, sobre infracciones en materia de pesca marítima, con el carácter de infracción grave por la descarga de productos de la pesca en lugares no autorizados. A estos efectos se considera que una embarcación ha realizado descarga en lugar no autorizado cuando sus productos se trasladan o pretenden venderse en una lonja sin el documento reglamentario.

Cuarto. En los primeros cinco días de cada mes, las Autoridades Portuarias de los puertos de desembarco y de venta remitirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca una relación de documentos expedidos y recepcionados. Conforme al artículo 6.6 del referido Decreto 147/1997, las Delegaciones Provinciales efectuarán controles mensuales con el fin de comprobar lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Se faculta al Director General de Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Orden.

Disposición final segunda. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de mayo de 1998, por la que se convocan plazas de Residencia Escolar para cursar estudios posteriores a la enseñanza obligatoria en el curso 1998/1999.

El Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, en su artículo 6.º, establece que la admisión de los alumnos y alumnas residentes se realizará anualmente, de acuerdo con la normativa que, a tales efectos, dicte la Consejería de Educación y Ciencia.

La Orden de 24 de abril de 1998, ha convocado plazas subvencionadas de Residencia Escolar o Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de educación obligatoria en el curso 1998/99.

Existiendo Residencias Escolares dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia que vienen acogiendo alumnos cuyos estudios postobligatorios no se imparten en su localidad de origen y como una acción más de solidaridad para el acceso, permanencia y promoción de estos alumnos en el sistema educativo en los estudios postobligatorios y una vez cubiertas

las plazas del alumnado de Educación Obligatoria, se hace necesario establecer el procedimiento para la admisión en Residencias Escolares del alumnado que necesite hacer uso de este servicio para cursar estudios posteriores a la educación obligatoria durante el curso 1998/99.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

1. Se convocan plazas para alumnos y alumnas que deseen cursar enseñanzas de régimen general posteriores a la enseñanza obligatoria en las Residencias Escolares que se relacionan en el Anexo I.

2. El número de puestos escolares y plazas de residencia, así como la distribución por cursos y niveles, estarán en función de las vacantes, que a tal efecto se determine por la Consejería de Educación y Ciencia en las Residencias Escolares.

Artículo 2. Solicitud de plazas.

1. Podrán solicitar plaza de residencia los alumnos y alumnas que vayan a cursar enseñanzas postobligatorias en el curso 98/99 y sean residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Asimismo deberán reunir los requisitos académicos exigidos al efecto por la legislación vigente para poder acceder al curso de los estudios para los cuales se solicita la plaza en la residencia.

3. Igualmente, para la concesión de plaza de residencia, será requisito no disponer en la localidad de residencia o en una localidad próxima de un centro sostenido con fondos públicos que imparta los estudios solicitados, ni en la que los medios de comunicación permitan el acceso diario con facilidad al mismo y haber nacido en los años que se indican en el Anexo IV según las enseñanzas que se solicitan.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. La petición de plaza se formalizará mediante solicitud, por duplicado y debidamente diligenciada, según el modelo que figura en el Anexo II a la presente Orden.

6. Las solicitudes podrán presentarse en la Residencia Escolar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

7. Los solicitantes justificarán documentalmente que son ciertos los datos declarados en la solicitud. Cuando se constate la no adecuación a la realidad entre lo declarado en los documentos presentados con la solicitud y la constancia en registros públicos, éstos no serán objeto de baremación, previa comunicación al interesado antes de la resolución de la convocatoria.

8. Las Residencias Escolares receptoras de solicitudes remitirán las mismas a la Delegación Provincial de que dependan y nunca después de los tres días hábiles, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3. Plazas de renovación y plazas de nueva adjudicación.

1. Podrán solicitar plaza de residencia de renovación aquellos alumnos y alumnas que vayan a continuar sus estudios en el mismo nivel educativo donde tienen concedida plaza durante el presente curso escolar y se mantengan las circunstancias que dieron lugar a la concesión.

A efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se considerarán un mismo nivel educativo los siguientes:

- Formación Profesional de Primer y Segundo Grado.
- BUP y COU.
- Bachillerato LOGSE.

- Ciclos Formativos de Grado Medio.
- Ciclos Formativos de Grado Superior.

2. Deberán solicitar plaza de residencia de nueva adjudicación aquellos alumnos y alumnas ya residentes durante el curso 1997/98 que cambien de nivel educativo, así como el alumnado que necesite este servicio para cursar los estudios que deseen realizar y no los tenga en su localidad.

Artículo 4. Orden de prioridad para la concesión de la plaza.

1. El orden de prioridad para atender las solicitudes de admisión en las residencias, será el que resulte de ordenar la lista de aspirantes según la puntuación obtenida, aplicando el baremo que aparece en el Anexo III. Se atenderán en primer lugar las solicitudes de renovación.

2. Las plazas vacantes de internado se cubrirán teniendo en cuenta la puntuación total obtenida por los aspirantes. En todo caso, los gastos de desplazamiento de los fines de semana y días festivos serán por cuenta de los propios alumnos. Igualmente, el desplazamiento diario desde la residencia hasta el Centro docente lo realizará el alumnado por sus propios medios, pudiendo participar en la convocatoria de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 5. Aportación económica del alumno con ayuda de residencia.

1. Los alumnos solicitantes de plazas de residencia al amparo de la presente Orden deberán solicitar ayuda de residencia a través de la Convocatoria General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso 1998/99 que realice el Ministerio de Educación y Cultura y en los términos allí previstos.

2. Los alumnos que obtengan ayuda de residencia de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, aportarán la cantidad percibida a la Residencia Escolar en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la transferencia para hacer frente a los gastos de alojamiento y manutención de la plaza concedida.

3. Los ingresos de las Residencias Escolares, derivados de la percepción de las aportaciones económicas por los derechos de alojamiento y manutención de los residentes, se considerarán obtenidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes, de 20 de noviembre de 1995, detrayéndose estas cantidades a las asignadas a las Residencias Escolares en concepto de alojamiento y manutención de estos alumnos.

4. En aquellos casos en los que habiendo solicitado ayuda de residencia al amparo de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, ésta haya sido denegada, la Consejería de Educación y Ciencia sufragará los gastos de alojamiento y manutención como compensación de las condiciones socio-económicas y/o geográficas desfavorables de los solicitantes.

Artículo 6. Comisión Provincial.

Para el estudio de las solicitudes y elaboración de una propuesta de concesión de las plazas de las Residencias Escolares se constituirá en cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia una Comisión Provincial que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Delegado/a Provincial o persona en quien delegue.

Vocales:

El titular del Servicio de Ordenación Educativa.

Un/una representante del Servicio de Inspección Educativa.

El titular de la Sección de Promoción Educativa o de Centros Escolares.

El titular del Negociado de Becas.

Un director/a de Residencia Escolar.

Un funcionario/a designado por el Delegado/a Provincial que actuará como Secretario.

Artículo 7. Funciones de la Comisión Provincial.

La Comisión Provincial desarrollará las siguientes funciones:

1. Estudio de las solicitudes y comprobación de los requisitos establecidos en la presente Orden por parte de los solicitantes.

2. Elevación a la Consejería de Educación y Ciencia de una propuesta motivada de concesión de plazas para el alumnado solicitante y propuesta de concesión de plaza en reserva, para las bajas que se produzcan.

3. Elaboración de una propuesta de denegación de plaza a aquellos solicitantes que no cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden. Dicha propuesta deberá estar motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. Valoración y priorización para la propuesta de concesión de solicitudes de enseñanzas postobligatorias.

5. Envío de las solicitudes de plazas de nueva adjudicación para una residencia ubicada en una provincia diferente a la provincia de residencia del solicitante, a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, para su estudio, mecanización y resolución.

Artículo 8. Resolución de la convocatoria.

1. Para el estudio de la propuesta y su resolución, se constituirá en la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación una Comisión formada por:

La Ilma. Sra. Directora General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

El titular del Servicio de Educación Compensatoria.

El titular de la Sección de Servicios Complementarios.

El titular de la Sección de Educación Compensatoria.

Un inspector/a de los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Un director/a de Residencia Escolar.

Un funcionario/a designado por la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación que actuará como Secretario.

2. La Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación resolverá, teniendo en cuenta las plazas vacantes disponibles en cada Residencia Escolar y ordenará la publicación en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales el listado provisional de solicitantes a los que se les concede plaza y a los que se deniega, señalando la causa de denegación, dándose por excluidos aquéllos que no aparezcan en los listados.

3. Las Delegaciones Provinciales comunicarán a las Residencias Escolares la relación de solicitudes admitidas y denegadas y éstas, a su vez, lo tramitarán ante los Centros en los que los alumnos residentes van a cursar sus estudios.

4. Tras la publicación del listado provisional se establece un plazo de 10 días hábiles como trámite de audiencia, a partir de la publicación en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales, para posibles reclamaciones ante la Delegación Provincial correspondiente y su atención por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación.

5. Con anterioridad al inicio del curso escolar 1998/99, la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación resolverá la presente convocatoria.

6. Contra dicha Resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes desde su publicación, recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia conforme a lo establecido en los arts. 107, 114 y ss. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Los alumnos podrán incorporarse a la plaza de residencia obtenida únicamente para cursar los estudios que expresaron en su solicitud. Los alumnos incorporados quedarán sujetos a las normas del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Residencial.

Disposición Adicional Primera.

Excepcionalmente, la Consejería de Educación y Ciencia podrá conceder plaza de renovación de residencia en las Escuelas Hogar que se relacionan en el Anexo V, en las condiciones establecidas en la presente Orden, siempre que las citadas Escuelas Hogar dispusieran de plazas vacantes concertadas, una vez resuelta la convocatoria de la Orden de 24 de abril de 1998, de plazas de residencia para facilitar la escolarización

del alumnado en los niveles de educación obligatoria en el curso 1998/1999.

Disposición Adicional Segunda.

Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación para dictar aquellas normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de mayo de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

RELACION DE RESIDENCIAS ESCOLARES PUBLICAS CON PLAZAS VACANTES PARA CURSAR ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS. CURSO 1998/989.

MUNICIPIO	LOCALIDAD	CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO.	DOMICILIO
-----------	-----------	--------	--------------------	-----------

ALMERÍA

VELEZ-RUBIO	VELEZ-RUBIO	040043460	SAN JOSÉ	EL CABECICO, S/N
ALMERÍA	ALMERÍA	047001680	ANA MARÍA MARTÍNEZ URRUTIA	PASEO DE LA CARIDAD, 25
ALMERÍA	ALMERÍA	047002470	CENTRO ENSEÑANZAS INTEGRADAS	CTRA. DE NIJAR, KM.7

CÁDIZ

SANLUCAR DE BARRAMEDA	SANLUCAR BARRAMEDA	110055730	JESÚS MAESTRO	QUINTA DE LA PAZ, S/N
TARIFA	TARIFA	110059980	GUZMÁN EL BUENO	HUERTA DEL REY, S/N
PUERTO REAL	PUERTO REAL	117002020	VIRGEN DEL CARMEN	PASEO M. ^a ROSILADORA, S/N
SAN ROQUE	SAN ROQUE	117002140	SAN ROQUE (HOSTELERÍA)	CTRA. SAN ROQUE LA LINEA, S/N

CÓRDOBA

CÓRDOBA	CÓRDOBA	140030090	LA ADUANA	AVDA. DEL MEDITERRANEO S/N
LUCENA	LUCENA	140046090	MIGUEL ÁLVAREZ SOTOMAYOR	CTRA. NAC. KM. 331 (CORD. -MAL.)
PRIEGO DE CÓRDOBA	PRIEGO DE CÓRDOBA	140059510	VIRGEN DE LA CABEZA	PLAZA VIRGEN DE LA CABEZA, 60
PRIEGO DE CÓRDOBA	PRIEGO DE CÓRDOBA	14007763	CRISTÓBAL LUQUE ONIEVA	HAZA LUNA, S/N
CABRA	CABRA	147001710	FELIPE SOLÍS	AVDA. FUENIE F-6, 13 Y 15

GRANADA

MONTEFRIO	MONTEFRIO	180065710	VIRGEN DE LOS REMEDIOS	AVDA. SOLER BANS, S/N
MOTRIL	MOTRIL	180069940	GARCÍA LORCA	PROLONG. GABRIELA MISTRAL, S/N
LOJA	LOJA	180089190	MEDINA LAUXA	PASEO LA MALAGONA, S/N
GRANADA	GRANADA	187001160	VIRGEN DE LAS NIEVES	AVDA. ANDALUCÍA, 39
COGOLLOS VEGA	COGOLLOS VEGA	187001280	EMILIO MUÑOZ	PASEO DE COTACENA, S/N

HUELVA

VALVERDE DEL CAMINO	VALVERDE DEL CAMINO	217000710	RESIDENCIA ESCOLAR DE EE.MM.	DIPUTACION, S/N
---------------------	---------------------	-----------	------------------------------	-----------------

JÁEN

BEAS DE SEGURA	BEAS DE SEGURA	230010190	VALPARAÍSO	PROLONG. SANTA TERESA, S/N
SANTIAGO DE LA ESPADA	SANTIAGO DE LA ESPADA	230035700	MIRASIERRA	POSTIGO, S/N
ALCALA LA REAL	ALCALA LA REAL	230050980	SIMEÓN OLIVER	CTRA. VILLALOBOS, S/N
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	230051040	BELLAVISTA	DOCTOR BLANCO RODRIGUEZ, 59
MARMOLEJO	MARMOLEJO	237001770	VIRGEN DE LA CABEZA	CALVARIO, S/N

MÁLAGA

COÍN	COÍN	290023440	VIRGEN DE LA FUENSANTA	PICASSO, 2
CORTES DE LA FRONTERA	CORTES DE LA FRONTERA	290026050	GUZMÁN EL BUENO	PLUS ULTRA, 2
MÁLAGA	MÁLAGA	297004480	LA ROSALEDA	AVDA. DE BURJEL, 5
MÁLAGA	MÁLAGA	297004850	CENTRO ENSEÑANZAS INTEGRADAS	CAMINO ANTEQUERA - FINCA CABELLO

SEVILLA

CONSTANTINA	CONSTANTINA	410013310	LOS PINOS	CERRO DE LOS PINOS, S/N
-------------	-------------	-----------	-----------	-------------------------

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD
ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS
SOLICITUD DE PLAZAS PARA RESIDENCIAS ESCOLARES
CURSO 98/99

NUEVA ADJUDICACIÓN
RENOVACIÓN

HOMBRE MUJER

NOTA. Los cuadros sombreados son datos a cumplimentar por la Administración.

Nº de REGISTRO

1. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO / DE LA ALUMNA

Form fields for personal data: Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombre, D.N.I., Fecha de Nacimiento (Día, Mes, Año), Domicilio familiar, Localidad, Municipio, Código Postal, Provincia, Prefijo / Teléfono.

2. DATOS FAMILIARES

Form fields for family data: Cabeza de familia, Nº de hijos/as que dependen del cabeza de familia, Nº de miembros que dependen de la Unidad Familiar, Nº de hijos/as internos en Residencia Escolar o Escuela Hogar en el curso 97/98, Nombre de la Residencia escolar o Escuela Hogar.

3. DATOS ACADÉMICOS

Form fields for academic data: 1. Estudios, Curso, Especialidad y Rama que está realizando en el Curso escolar 97/98; 2. Estudios y Curso para los que solicita plaza en el Curso Académico 1998/99; 3. Residencias Escolares donde solicita plaza.

D. como padre, madre o tutor/a del alumno/a
SOLICITA le sea adjudicada la plaza de residencia para el Curso Escolar 1998/99

Reenovación:
Vº Bº Director Residencia. En a de 1998.

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

DN98-501-1

4. MOTIVO DE LA SOLICITUD

A) Población diseminada

Estando mi domicilio aKm del Centro Educativo más próximo, que imparte los estudios que deseo realizar que esde la localidad de y no existiendo Transporte al mismo.

(S/N)

CERTIFICADO DEL AYUNTAMIENTO.

D.Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifica que el niño/a tiene su domicilio enque distaKm del Centro Educativo más cercano para realizar los estudios que desea, que es del Ayuntamiento de según las comprobaciones efectuadas por este Ayuntamiento, y que los medios de comunicación de la zona no permiten acceso diario a ningún Centro Educativo, que imparta estos estudios.

Km

En a de de 1.998

VºBº EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO

B) Hijos de inmigrantes y temporeros agrícolas

Pais de emigración

- Hijo de emigrante económico (Deberá incluir Certificación de Institución Pública): (S/N)
- Hijo de temporero agrícola. (S/N)
- Otras (S/N)

5. DATOS ECONÓMICOS

5.1.- ¿Tuvo obligación de realizar Declaración de la Renta del Año 1.996 (presentada en 1.997) por alcanzar los ingresos mínimos exigidos? (S/N) (S/N)

Se adjunta Certificación de la Delegación de Hacienda (S/N) (S/N)

5.2.- DECLARACIÓN DE LA RENTA DE 1.996 (presentada en 1.997) Se adjunta Declaración (S/N) (S/N)

Ingresos Brutos

Ingresos Netos

Recortar por la línea de puntos

RESGUARDO DE SOLICITUD DE PLAZA DE RESIDENCIAS ESCOLARES: CURSO 98-99

NOMBRE DEL ALUMNO:

DOMICILIO FAMILIAR:

LOCALIDAD: PROVINCIA:

ESTUDIOS Y CURSO PARA LOS QUE SOLICITA PLAZA:

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA:

(Para el interesado)

DN-98-5012

ANEXO III

CRITERIOS DE VALORACION DE SOLICITUDES DE PLAZAS PARA LAS ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS

Para la adjudicación de las plazas vacantes de las Residencias Escolares se aplicará el baremo de valoración establecido a continuación:

1. Concepto y justificación de la renta anual-familiar per cápita.

Renta anual por miembro de familia	Puntuación
Hasta 350.000 ptas.	4
De 350.000 a 475.000 ptas.	3
De 475.001 a 525.000 ptas.	2
De 525.001 a 625.000 ptas.	1
Más de 625.000 ptas.	0

Por unidad familiar se entenderá la formada por los padres o tutores, los hijos menores de edad y los mayores de edad que convivan en un mismo domicilio y que no perciban ningún tipo de ingresos.

El número de miembros de la unidad familiar se deberá justificar con una copia de las páginas del libro de familia o declaración de la renta, en que aparecen tanto los padres como los hijos que se consideren miembros de la unidad familiar al efecto de esta convocatoria.

La renta anual disponible per cápita es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual disponible entre el número de miembros de la unidad familiar, según lo establecido en el Reglamento General del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. A efectos de esta convocatoria el número de miembros mínimos para calcular la puntuación obtenida será el de tres miembros.

2. Distancia.

Si no hay Centro de enseñanza postobligatoria en su localidad se le contabilizará de la forma siguiente:

- Si el domicilio del alumno se encuentra de 0 a 30 Kms. al Centro más cercano para estudios de enseñanzas postobligatorias: 0 puntos.
- Si se encuentra de 31 a 50 Kms.: 2 puntos.
- Si se encuentra a más de 50 Kms.: 3 puntos.
- Si no hay en su localidad los estudios que solicita y sí hay Centro de enseñanza postobligatoria: 1 punto.

Para la comprobación de este apartado los solicitantes presentarán la certificación correspondiente de su Ayuntamiento que será verificada por la Comisión.

3. Otras circunstancias acreditadas documentalmente.

Se valorarán hasta 3 puntos, las circunstancias socio-familiares especiales del alumnado que deberán ser acreditadas por los solicitantes mediante fotocopias de las certificaciones o documento con validez oficial y que tengan repercusión en su escolarización.

- Huérfanos absolutos.
- Incapacidad física o psíquica de los padres.
- Familias cuya persona principal se encuentre en situación de desempleo o sea pensionista con baja renta.
- Familias cuya persona principal sea viudo, padre o madre solteros, separado o separada legalmente o de hecho.
- Familias numerosas.
- Familias en la que algunos de los miembros computable esté afectado de minusvalía legalmente calificada.

4. Rendimiento académico (nota media).

- Sobresaliente: 2 puntos.
- Notable: 1,5 puntos.

- Bien: 1 punto.
- Suficiente: 0,5 puntos.
- Insuficiente: 0 puntos.

Nota: En caso de empate en la puntuación, primará la solicitud con umbral de renta inferior.

ANEXO IV

Enseñanzas	Años de nacimiento
2.º de BUP y 2.º de FP de 1.º grado	1983, 1982, 1981 y 1980
3.º de BUP; 1.º de FP de 2.º grado, 1.º de Bachillerato y 1.º de Ciclo Formativo de Grado Medio	1982, 1981, 1980 y 1979
COU; 2.º de FP de 2.º grado, 2.º de Bachillerato y 2.º Ciclo Formativo de Grado Medio	1981, 1980, 1979 y 1978
3.º de FP de 2.º grado y 1.º de Ciclo Formativo de Grado Superior	1980, 1979, 1978 y 1977
2.º de Ciclo Formativo de Grado Superior	1979, 1978, 1977 y 1976

ANEXO V

MUNICIPIO	LOCALIDAD	CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO.	DOMICILIO
UBEDA	UBEDA	23004203	VIRGEN DE GUADALUPE	AVDA. CRISTO REY, S/N
ALCALÁ LA REAL	ALCALÁ LA REAL	23000091	SAGRADA FAMILIA	AVDA. EUROPA, S/N
PERIANA	PERIANA	29010390	SAN VICENTE DE PAUL	ESTACIÓN, S/N

ORDEN de 9 de junio de 1998, por la que se dictan normas para la formalización de Convenios con Escuelas Hogar de titularidad privada y entidades sin fines de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 1998/99.

La implantación de la LOGSE está suponiendo un acercamiento de la oferta educativa a las localidades de residencia del alumnado y la ampliación de la red de transporte escolar, así como la progresiva disminución del alumnado procedente del ámbito rural, conllevan una disminución del alumnado que tradicionalmente venía atendiéndose a través del internado. No obstante, sigue existiendo un sector de la población escolar que debe ser atendido a través de este servicio complementario.

El artículo 5 de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece que la educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica. Esta enseñanza será obligatoria y gratuita.

El artículo 63 de la citada Ley dispone que para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, los poderes públicos promoverán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

El artículo 65.2 del mismo texto legal, establece que las administraciones educativas prestarán, de forma gratuita, el servicio escolar de transporte, el de comedor y, en su caso, el de internado, para el alumnado de educación primaria y educación secundaria obligatoria con el fin de garantizar la